



000542

Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 078-2020-CMPP.

Puno, 30 de diciembre de 2020.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.
POR CUANTO:**

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del día 26 de diciembre de 2020, el Dictamen N° 11-2020-MPP/COPSDHPC, de la Comisión Ordinaria de Promoción Social, Desarrollo Humano y Participación Ciudadana; y,

CONSIDERANDO:

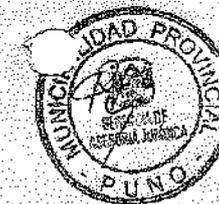
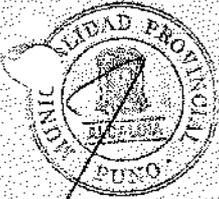
Que, la Constitución Política del Perú, señala en su artículo 1° que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; y, según el artículo 2°, numeral 1 "Toda persona tiene derecho a la vida, su identidad, su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, y el numeral 2, señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión y condición económica, asimismo, prevé una fórmula abierta o de cualquier índole, de modo que se entienda los motivos señalados no son los únicos proscritos por el ordenamiento jurídico; igualmente el artículo 19°, numeral 19, derechos, referido a la identidad étnica y cultural;

Que, la Política Nacional de Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC, establece los mecanismos de acción del Estado para garantizar el ejercicio de los derechos de la población culturalmente diversa del país, particularmente de los pueblos indígenas y la población Afroperuana, promoviendo un Estado que reconoce la diversidad cultural innata a nuestra sociedad, opera con pertinencia cultural y contribuye así a la inclusión social, la integración nacional y eliminación de la discriminación;

Que, en el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, se establece que la descentralización cumplirá entre sus objetivos la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad, así como la incorporación, la participación de las Comunidades Campesinas y Nativas, reconociendo la interculturalidad, y superando toda exclusión y discriminación;

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 005-2017-MC, se aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, y el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, referido a la Política de Modernización de la Gestión Pública, indica: "El proceso de modernización está orientada a mejorar la Gestión Pública y construir un Estado democrático, descentralizado al servicio de la ciudadanía, a fin de garantizar el ejercicio de derechos sin ningún tipo de discriminación y reducir las desigualdades existentes;

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 009-2019-MC, donde se aprueba los "Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias", normativa que cautela la no discriminación que actualmente se puede apreciar en nuestro país, como en otros;





000541

Concejo Provincial de Puno

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 0120-2020-MC, que establece los mecanismos para implementar el Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para Situaciones de Emergencia"; que plantea la creación del central e interpretación y traducción en Lenguas indígenas u originarias, para garantizar el derecho de toda persona a usar su lengua indígena u originaria en el ámbito público y, a la vez, ser atendido en su lengua materna en los organismos o instancias estatales; así como, para mejorar la calidad en el acceso y la prestación de los servicios públicos;

Que, la Región y Provincia de Puno, se privilegia de poseer las tres lenguas andinas reconocidas por el Estado Peruano, siendo la Lengua Uro (Uroquilla), que el 15 de febrero del 2018, mediante Ley N° 30729 – se reconoce al Pueblo Los Uros y a la Comunidad Uros Chuiluni del Departamento de Puno, como pueblo ancestral, indígena y originario del Perú y Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Protección y Recuperación de su Cultura y Lengua; la Resolución Ministerial N° 336-2016-MC, aprueba el listado de los Pueblos Indígenas u Originarios Quechuas, Aymaras, Jaqaru y Uro; ubicadas en la zona andina peruana, comprendido en la base de datos oficial de los Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura; cuyo antecedente normativo comprende la Ordenanza Regional N° 019-2011-GRP-CRP, que Reconoce como Pueblo Originario Indígena a las Isla Flotante de los Uros, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Puno; siendo la normativa primigenia la Ordenanza Municipal N° 021-2016-MPP, que aprueba el Reconocimiento como Pueblo Originario e Indígena a los Uros por Parte de la Municipalidad Provincial de Puno;

Que, a nivel de la Municipalidad Provincial de Puno, existe la plena intención de respetar y cumplir con los derechos humanos y colectivos de los pueblos originarios e indígenas, en razón a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio 111 de la OIT relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, entre otras normas internacionales, el Convenio 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, garantizan el principio de igualdad y promueven la eliminación del racismo y la discriminación en todos los ámbitos; Que, los mencionados tratados y convenios internacionales han sido ratificados por el Estado Peruano;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Consejo Municipal por unanimidad ha emitido la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCORPORA EL ENFOQUE INTERCULTURAL EN LA GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE BRINDA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, LAS ENTIDADES - INSTITUCIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y LA ERRADICACIÓN DE TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE PUNO.

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Ordenanza Municipal que incorpora el Enfoque Intercultural en la Gestión de Servicios Públicos que brinda la Municipalidad Provincial de Puno, las entidades, instituciones públicas y/o privadas y la erradicación de todo tipo de





000540

Concejo Provincial de Puno

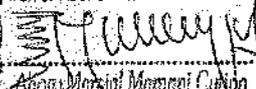
discriminación en el ámbito de la provincia de Puno, que consta de IV títulos, 15 artículo, 02 disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Puno, la publicación de la parte pertinente de la presente Ordenanza en el diario de publicaciones judiciales de la región y a la Oficina de Tecnología Informática en el portal de la Entidad www.munipuno.gob.pe.

ARTÍCULO 3°.- El texto íntegro de la presente Ordenanza Municipal se encuentra publicada en el portal institucional: www.munipuno.gob.pe.



REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Marsial Mamani Cuyba
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO


Abog. Martín Ticona Maquera
ALCALDE



000539

Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 078-2020-CMPP.

Puno, 30 de diciembre de 2020.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCORPORA EL ENFOQUE INTERCULTURAL EN LA GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE BRINDA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, LAS ENTIDADES — INSTITUCIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y LA ERRADICACIÓN DE TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE PUNO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- OBJETO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL

El objeto de la presente ordenanza municipal es establecer un marco normativo que incorpora el Enfoque Intercultural en la Gestión de Servicios Públicos que brinda la Municipalidad Provincial de Puno. Asimismo, promueve la igualdad, previene y prohíbe las prácticas discriminatorias en todas sus formas o modalidades, por parte de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, en el ámbito de la jurisdicción de la provincia de Puno, considerándolo un problema social que debe ser enfrentado de manera integral entre las autoridades y la sociedad civil. Así también, busca promover el respeto a la igualdad ante la ley y garantizar una prestación de servicios respetuosa de la diversidad y la dignidad de todas las personas.

Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplican a todo el personal que presta servicios en la Municipalidad, sin perjuicio de su régimen laboral o nivel jerárquico.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN MUNICIPAL

Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, en el ámbito de la jurisdicción de la provincia de Puno.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES

INTERCULTURALIDAD: Proceso de intercambio, diálogo y aprendizaje que busca generar relaciones de equidad entre diversos grupos étnico - culturales que comparten un espacio; a partir del reconocimiento y valoración positiva de sus diferencias culturales (Decreto Supremo N° 004-2020 -MC).

CAPACIDADES INTERCULTURALES: Capacidades que permiten a una persona comunicarse e interactuar apropiadamente con otras de diferentes culturas. Implican el aprendizaje de nuevos patrones de comportamiento, de aprender a mirarse y mirar al otro con respeto y adquirir nuevas capacidades para aplicarlas en interacción de carácter intercultural (Decreto Supremo N° 004 - 2020-MC).

DIÁLOGO INTERCULTURAL: Es un proceso de comunicación e intercambio que puede traducirse en la interacción entre dos o más individuos y/o grupos que provienen de diferentes orígenes o culturas, donde cada uno de ellos manifiesta sus ideas, opiniones, brinda información y/o busca establecer acuerdos o aceptación de divergencias en un ambiente de respeto y reconocimiento de las diferencias culturales, a través de





000538

Concejo Provincial de Puno

relaciones de simétricas, iguales y de reciprocidad (Resolución Ministerial N° 143-2015-MC).

DERECHOS LINGÜÍSTICOS: Son derechos fundamentales, individuales y colectivos, que reconocen la libertad a usar lenguas indígenas u originarias en todos los espacios sociales y a desarrollarse en estas lenguas en la vida personal, social, ciudadana, educativa, política y profesional (Decreto Supremo N° 004-2016-MC).

LENGUA INDÍGENA U ORIGINARIA: Se entiende por lenguas indígenas u originarias del Perú todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma castellano o español y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional (Decreto Supremo N° 004-2016-MC).

SERVICIOS PÚBLICOS CON PERTINENCIA CULTURAL: Servicios que incorporan el enfoque intercultural en su gestión y su prestación; es decir, se ofrecen tomando en cuenta las características culturales particulares de los grupos de población de las localidades en donde se interviene y se brinda atención. Para ello, adaptan todos los procesos del servicio a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) de sus usuarios; e incorporan sus cosmovisiones y concepciones de desarrollo y bienestar, así como sus expectativas de servicio de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos. (Decreto Supremo N° 003-2015-MC.).

SERVICIO PÚBLICO CON PERTINENCIA LINGÜÍSTICA: Es aquel servicio con pertinencia cultural que brinda una entidad en la lengua indígena u originaria del usuario (a), que en determinados casos constituye la condición mínima para la efectividad del servicio. (Decreto Supremo N° 004-2016-MC).

LOCALIDADES DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS: Corresponde a los espacios geográficos donde habitan y/o ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas u originarios, sea en propiedad o en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente. Dichos espacios pueden recibir diferentes denominaciones, entre las cuales destacan las siguientes: caserío, centro poblado, anexos, ampliaciones, comunidad campesina, comunidad nativa, entre otros. (Decreto Supremo N° 010-2020-MC).

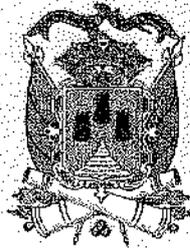
DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL: Es todo trato diferenciado, excluyente o restrictivo basado en el origen étnico-cultural (hábitos, costumbres, indumentaria, símbolos, formas de vida, sentido de pertenencia, idioma y creencias de un grupo social determinado) y/o en las características físicas de las personas (como el color de la piel, facciones, estatura, color de cabello, etc.) que tenga como objetivo o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en la esfera de la política, económica, social y cultural. (Decreto Supremo N° 004-2020-MC).

TÍTULO II

TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE INTERCULTURAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

ARTICULO 4°.- INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE INTERCULTURAL





000537

Concejo Provincial de Puno

La Municipalidad Provincial de Puno, reconoce la diversidad cultural y lingüística como patrimonio y recurso esencial para el desarrollo, por este motivo es necesario incorporar el enfoque intercultural en el diseño, gestión y evaluación en la Gestión Pública y los servicios que brindan las entidades/instituciones públicas y privadas del ámbito de la Provincia de Puno.

ARTÍCULO 5°.- RECONOCIMIENTO DE LAS CULTURAS QUECHUA, AIMARA Y URO.

DECLARAR DE INTERÉS PROVINCIAL Y NECESIDAD PÚBLICA el uso de las lenguas originarias de las comunidades nativas, de las culturas: Aimara, Quechua y Uro del ámbito de la Municipalidad Provincial de Puno.

ARTÍCULO 6°.- REVITALIZACIÓN DE LA LENGUA URO

IMPLEMENTAR acciones de:

- Revitalización lingüística, para revertir la disminución de los hablantes;
- Promover la investigación gramatical aplicable para la educación desde una perspectiva histórica, lingüística, antropológico;
- Instituir la Casa Cultural de la Lengua Uro, como espacio dinamizador, socializador y difusor;
- Asistencia técnica, para generar proyectos, programas y planes de inversión pública interinstitucional.

ARTÍCULO 7°.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO INTERCULTURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Para la implementación e institucionalización de la Política Nacional y Transversalización del Enfoque Intercultural, concórrase el Comité Técnico Intercultural, el cual estará integrado por:

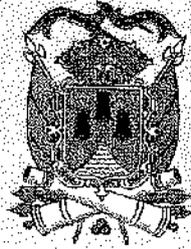
- Un representante de la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana.
- Un representante de la Gerencia de Planificación y Presupuesto.
- Un representante de la Sub Gerencia de Personal,
- Un representante de la Sub Gerencia de Protección Ciudadana y Defensa Civil,
- Un Representante de la Sub Gerencia de Desarrollo del Niños, Adolescente, Mujer y Adulto Mayor,
- Un representante de la Oficina de Atención y Orientación al Vecino.

ARTÍCULO 8°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, la responsabilidad de presidir el Comité Técnico Intercultural COTEIN de la Municipalidad Provincial de Puno, para elaboración del Plan Estratégico y los planes operativos en el lapso de 90 días de aprobado la presente ordenanza, que permitan implementar la Política Nacional de transversalización del Enfoque Intercultural en la Gestión de Servicios Públicos, en las entidades — instituciones públicas y/o privadas y la erradicación de todo tipo de discriminación en el ámbito de la Provincia de Puno; asimismo, comprende las acciones administrativas detalladas en el capítulo siguiente:

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 9°.- PROMOCIÓN DEL USO DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS Y LA NO DISCRIMINACIÓN





000536

Concejo Provincial de Puno

A través del Comité Técnico Intercultural COTEIN, la Municipalidad Provincial de Puno, promoverá el uso de las lenguas: Aimara, Quechua y Uro, en la prestación de los servicios públicos, garantizando el ejercicio pleno de los derechos lingüísticos de su población a través de las siguientes medidas:

- a) Respeto y garantía de los derechos lingüísticos contemplados en el artículo 4° de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de lenguas originarias, y el artículo 6° de Reglamento de la Ley N° 29735, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC.
- b) Promover el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de lenguas originarias (artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 29735, Decreto Supremo N° 004-2016-MC):
- Fortalecer e implementar la señalización de las oficinas y frontis de las entidades, instituciones públicas y/o privadas con el letrado de los idiomas Aimara, Quechua, Uro y Castellano.
 - Promover las buenas prácticas de aplicación del Enfoque Intercultural y la no discriminación en la Gestión de Servicios Públicos a nivel de las instituciones públicas y privadas, mediante: servicios, programas, eventos, campañas, murales informativos, etc. A efectos de reconocerles, premiarlos con estímulos especiales y la "Certificación Institucional — Intercultural" desde la Municipalidad Provincial de Puno.
- c) Capacitación, formación y sensibilización al personal de las instituciones públicas y privadas, sobre derechos lingüísticos, interculturalidad, derechos de los pueblos indígenas u originarios, diversidad lingüística y cultural, así como mecanismos para combatir la discriminación étnico-racial, con especial énfasis en la discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias.
- d) Promoción de la enseñanza-aprendizaje de las lenguas indígenas u originarias Aimara, Quechua y Uro, empleando el/los alfabeto/os oficializado/os por el Ministerio de Educación, así como las reglas de escritura uniforme, para una adecuada prestación de servicios públicos.
- e) Elaboración e implementación de protocolos de atención a la población hablante de lenguas indígenas u originarias, en formato bilingüe, que garantice la adecuada prestación de servicios públicos.



CAPÍTULO II

ARTÍCULO 10°.- PERTINENCIA INTERCULTURAL EN LA GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE BRINDAN LAS ENTIDADES — INSTITUCIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE PUNO

A fin de mejorar el acceso y la calidad de los servicios públicos que reciben ciudadanos y ciudadanas Aymaras, Quechuas y Uros, asegurando las condiciones para satisfacer las necesidades de las personas, mediante la implementación de mecanismos administrativos:

- a) Recabar y mantener actualizada la información socioeconómica y demográfica de la zona Quechua, Aimara y Uro de la provincia de Puno, a través del Sistema de Focalización de Hogares (SISFHO) de la Municipalidad Provincial de Puno.



000535

Concejo Provincial de Puno

- b) Establecer desde la Municipalidad Provincial de Puno, acciones de trabajo interinstitucional con la Dirección Desconcentrada de Cultura — Puno, Unidad de Gestión Local — Puno, la Gobernación Provincial, a fin de lograr un trabajo articulado multisectorial.
- c) Instaurar canales periódicos de socialización y sensibilización de los trabajadores, funcionarios de entidades — instituciones públicas y privadas para incorporar la Política Nacional de Cultura y la Política Nacional de Transversalización desde el Enfoque Intercultural en la Gestión de Servicios Públicos y la erradicación de la discriminación.
- d) Elaborar e implementar instrumentos de gestión y protocolos de atención, donde se reconozca la diversidad cultural y lingüística de la provincia de Puno, para la adecuada incorporación del Enfoque Intercultural en la Gestión de Servicios Públicos.
- e) Incorporar en la gestión pública y prestación de servicios las características culturales y lingüísticas de las zonas Quechua, Aimara y Uro de la provincia de Puno, en la atención especial que deben brindar los funcionarios de las entidades - instituciones públicas y privadas, iniciándose dicha atención desde el personal de seguridad, mesa de partes, trabajadores en general, comprendidas en la estructura orgánica de la institución respectiva.
- f) Implementación y capacitación a funcionarios y servidores públicos, para la adecuada atención de las personas hablantes de lenguas Quechua, Aimara y Uro, dentro de su ámbito de competencia.
- g) Identificar a los funcionarios y servidores públicos que tengan la capacidad de dominio de comunicación: oral, traducción de documentos de castellano a una lengua escrita indígena u originaria y viceversa, pues en caso que el personal de atención directa al usuario de la entidad no alcance suficiente competencia para la comunicación efectiva en las lenguas originarias Aimara, Quechua y Uro, sean estos los que colaboren en la atención especial.
- h) Iniciar el proceso de certificación como Servidor Bilingüe, ante el Ministerio de Cultura, entidad certificadora autorizada por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) para aquellos funcionarios y servidores públicos que tengan la capacidad de dominio de comunicación oral, traducción de documentos de castellano a una lengua escrita indígena u originaria y viceversa.
- i) Instaurar en los criterios de contratación de personal, capacidades relacionadas a la comunicación oral, traducción de documentos de castellano a una lengua escrita indígena u originaria y viceversa, en los casos en que la prestación del servicio y la implementación de la presente ordenanza lo requieran; atendiendo a los lineamientos establecidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, y estableciendo criterios generales que la Política Intercultural del Estado Peruano, prevé para su valoración y vigencia de las lenguas indígenas y originarias en todo los sectores de la Gestión de Servicios Públicos; haciendo que guarde coherencia con los programas y proyectos implementados en el Ministerio de Cultura, Educación y Salud: Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura y DIGEIVIRA de MINEDU — Certificación del Dominio de la Lengua Indígena u Originaria de la jurisdicción de la provincia de Puno; el Curso Taller de Lecto Escritura en Lenguas Originarias: Aimara, Quechua y Uro, dirigido al personal de Registro Civil





000534

Concejo Provincial de Puno

de las municipalidades distritales de la provincia de Puno (Sub Gerencia de Promoción de Educación, Cultura y Deporte) y el Curso de Capacitación en Derecho Administrativo y Gestión Pública (Oficina de Atención Pública de la MPP).

TÍTULO III

POLÍTICAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS DE DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO 11°.- POLÍTICAS DE PREVENCIÓN

- Promover la igualdad de los derechos entre las personas, incluyendo de manera prioritaria la no discriminación en sus distintas manifestaciones, a través de acciones de capacitación y difusión a la comunidad y los servidores civiles de la entidad sobre esta problemática social.
- Promover e implementar políticas públicas que establezcan condiciones de igualdad para todas las personas, bajo el enfoque de los derechos humanos, género, interculturalidad, discapacidad e interseccionalidad.
- Promover la participación de las personas que habitan en la provincia en campañas de información y sensibilización en materia de diversidad cultural y no discriminación.
- Difundir el cumplimiento de las normas legales que favorecen a las personas con discapacidad, y aquellas que dispongan la "atención preferente" en las personas adultas mayores, madres en estado de gestación, madres con hijos menores de edad, u otro similar que amerite la prontitud en su atención.
- A través de la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana elaborar e implementar proyectos sociales que permitan abordar y/o erradicar las prácticas o actos discriminatorios.
- Otras similares, que coadyuven al cumplimiento del objeto de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 12°.- MEDIDAS SOBRE LA PROHIBICIÓN, PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIÓN

A través del Comité Técnico Intercultural COTEIN, la Municipalidad Provincial de Puno promoverá, socializará y exhortará a las entidades — instituciones públicas y privadas de la provincia de Puno, la prevención y la eliminación del racismo y la discriminación en todas sus formas, garantizando el respeto a la igualdad real de derechos entre las personas, asegurando la "Prestación de Servicios Públicos Libres de Discriminación", motivando que las instituciones tengan que:

- Colocar el cartel que señale lo siguiente: "EN ESTE LOCAL SE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO DE TODAS LAS IDENTIDADES Y MANIFESTACIONES CULTURALES DE NUESTRO PAÍS Y NUESTRA PROVINCIA. ESTÁ PROHIBIDO EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN. LA DISCRIMINACIÓN ES UN DELITO"; o simplemente: "EN ESTE LOCAL ESTÁ PROHIBIDO TODA CLASE DE DISCRIMINACIÓN".
- Desarrollar y fortalecer los canales de atención pertinente para recabar las quejas o denuncias sobre posibles actos u omisiones que vulneran los derechos de las personas, con énfasis en aquellos basados en criterios étnico-raciales y lingüísticos;





Concejo Provincial de Puno

para que el administrado u afectado (usuario), pueda proceder con su denuncia ante las instancias pertinentes con el acompañamiento y asesoramiento del Comité Técnico Intercultural en la MPP.

- c) Aplicar las medidas disciplinarias correspondientes a los servidores o funcionarios que sean responsables de cometer u ordenar actos de discriminación, según lo estipule las normas disciplinarias de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Código de Ética de la Función Pública y por los estipulados en el artículo 323° del Código Penal, siendo el soporte legal la Constitución Política del Perú, y si fuese necesario, asesorar al usuario o administrado.

ARTÍCULO 13°.- SOBRE LOS CARTELES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

En todos los establecimientos públicos y privados abiertos al público, ubicados en la jurisdicción de la provincia de Puno, se debe colocar un cartel que señale lo siguiente:

"EN ESTE LOCAL SE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO DE TODAS LAS IDENTIDADES Y MANIFESTACIONES CULTURALES DE NUESTRO PAÍS Y NUESTRA PROVINCIA. ESTÁ PROHIBIDO EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN. LA DISCRIMINACIÓN ES UN DELITO" o "EN ESTE LOCAL ESTÁ PROHIBIDO TODA CLASE DE DISCRIMINACIÓN"

En la sede principal de la Municipalidad Provincial de Puno se debe colocar una placa con el siguiente contenido:

"PUNO, PROVINCIA CULTURALMENTE DIVERSA Y LIBRE DE RACISMO Y DISCRIMINACIÓN".

El cartel contiene como mínimo una dimensión aproximada de 25 x 40 centímetros, con borde, fondo blanco, letras de tamaño y color visible. El cartel consigna el número de la presente Ordenanza. Asimismo, se deberá colocar un cartel adicional en las lenguas indígenas u originarias predominantes en la provincia de Puno.

TÍTULO IV

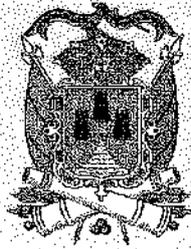
ELEMENTOS CONSTITUTIVOS Y MANIFESTACIONES DE DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO 14°.- FORMAS DE DISCRIMINACIÓN A EVITARSE

Son manifestaciones de discriminación las que, basadas en razón de sexo, género, raza, edad, orientación sexual e identidad de género, idioma, procedencia, condición migratoria, identidad étnica o cultural, credo religioso, opinión, ideología, estado civil, condición socioeconómica o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad, gestación u otras, tienen como consecuencia lo siguiente:

- Restringir, impedir, limitar o condicionar el acceso a bienes o servicios en el ámbito público o privado, tales como educación, salud, transporte, justicia, entre otros.
- Impedir el acceso o limitar la permanencia de una persona o un grupo de personas a un establecimiento público o privado; así como a los establecimientos abiertos al público, sean estos de administración pública o privada, tales como restaurantes, locales comerciales, instituciones educativas, centros de salud, entre otros.
- Brindar un trato desigual, hostil o desfavorable en la prestación de bienes y servicios en el ámbito público o privado.





Concejo Provincial de Puno

- d) Agredir físicamente o verbalmente a las personas o grupos de personas por motivos discriminatorios.
- e) Impedir el uso de la lengua materna o la realización de prácticas, tradiciones, costumbres, cultura o conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas u originarios andinos y amazónicos, de las comunidades nativas, campesinas y de la población afroperuana.
- f) Colocar o instalar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad alusivos de la propia actividad del negocio o del establecimiento, consignando mensajes o frases derivadas de las prácticas o actos discriminatorios, tales como: "Nos reservamos el derecho de admisión", "Buena presencia" u otras similares.
- g) Otras conductas que resulten aplicables conforme a la definición de discriminación establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 15º.- DISCRIMINACIÓN EN LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO

La Municipalidad Provincial de Puno, sancionará con clausura temporal a todo establecimiento, institución pública y privada abierto al público, donde se realicen actos discriminatorios. En caso de reincidencia, se sancionará con la revocatoria de la licencia de funcionamiento.

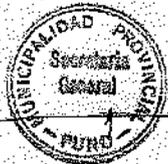
Se consideran actos discriminatorios cuando es por motivo de sexo, raza, origen, lugar de residencia, idioma, religión, opinión, condición económica, edad, apellido, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, posición política o de cualquiera otra índole:

- a) Formas de discriminación contempladas en el Artículo 14º de la presente.
- b) Se impide el ingreso de una persona o un grupo de personas a un establecimiento.
- c) El personal se rehúsa a prestarle atención a una persona o un grupo de personas o a permitirle adquirir un producto.
- d) Se produce un retraso injustificado en la atención con la finalidad que una persona o un grupo de personas se retire del local.
- e) El personal brinda el servicio a una persona o un grupo de personas de manera notoriamente displicente o descortés por los motivos discriminatorios.
- f) El personal profiere bromas o comentarios discriminatorios hacia una persona o un grupo de personas.
- g) Cualquier otra conducta por parte del personal de un establecimiento que se considere como trato discriminatorio por norma posterior o acuerdo de concejo Municipal/Regional.

La sanción será aplicada al establecimiento independientemente de quien sea el empleado o trabajador que ha cometido la práctica discriminatoria, incluyendo el personal de seguridad o vigilantes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.- FACULTAR al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal.





000531

Concejo Provincial de Puno

SEGUNDO.- INCORPÓRESE en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones — CUIS de la Municipalidad Provincial de Puno, las siguientes infracciones:

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto UIT %	Medida Complementaria
CAF-01	Por no colocar el cartel que se detalla en el artículo 12° que prevé: Colocar el cartel que señale lo siguiente: "EN ESTE LOCAL SE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO DE TODAS LAS IDENTIDADES Y MANIFESTACIONES CULTURALES DE NUESTRO PAÍS Y NUESTRA PROVINCIA. ESTÁ PROHIBIDO EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN. LA DISCRIMINACIÓN ES UN DELITO"; o simplemente: "EN ESTE LOCAL ESTÁ PROHIBIDO TODA CLASE DE DISCRIMINACIÓN".	Descargo	Leve	0.20	Clausura Temporal En caso de reincidencia Revocatoria de Licencia de Funcionamiento
CAF-02	Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos públicos y privados de la jurisdicción de la provincia de Puno, que consignent frases discriminatorias.	Descargo	Leve	0.25	Retiro

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Mamani Quijpa
Abog. Municipal Mamani Quijpa
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Martin Ticona Blaquera
Abog. Martín Ticona Blaquera
ALCALDE





000530

Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 078-2020-CMPP.

Puno, 30 de diciembre de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del día 26 de diciembre de 2020, el Dictamen N° 11-2020-MPP/COPSDHPC, de la Comisión Ordinaria de Promoción Social, Desarrollo Humano y Participación Ciudadana; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, señala en su artículo 1° que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; y, según el artículo 2°, numeral 1 "Toda persona tiene derecho a la vida, su identidad, su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, y el numeral 2, señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión y condición económica, asimismo, prevé una fórmula abierta o de cualquier índole, de modo que se entienda los motivos señalados no son los únicos proscritos por el ordenamiento jurídico; igualmente el artículo 19°, numeral 19, derechos, referido a la identidad étnica y cultural;

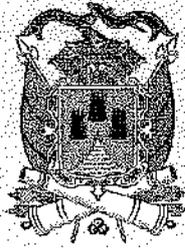
Que, la Política Nacional de Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC, establece los mecanismos de acción del Estado para garantizar el ejercicio de los derechos de la población culturalmente diversa del país, particularmente de los pueblos indígenas y la población Afroperuana, promoviendo un Estado que reconoce la diversidad cultural innata a nuestra sociedad, opera con pertinencia cultural y contribuye así a la inclusión social, la integración nacional y eliminación de la discriminación;

Que, en el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, se establece que la descentralización cumplirá entre sus objetivos la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad, así como la incorporación, la participación de las Comunidades Campesinas y Nativas, reconociendo la interculturalidad, y superando toda exclusión y discriminación;

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 005-2017-MC, se aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, y el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, referido a la Política de Modernización de la Gestión Pública, indica: "El proceso de modernización está orientada a mejorar la Gestión Pública y construir un Estado democrático, descentralizado al servicio de la ciudadanía, a fin de garantizar el ejercicio de derechos sin ningún tipo de discriminación y reducir las desigualdades existentes;

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 009-2019-MC, donde se aprueba los "Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias", normativa que cautela la no discriminación que actualmente se puede apreciar en nuestro país, como en otros;





000529

Concejo Provincial de Puno

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 0120-2020-MC, que establece los mecanismos para implementar el Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para Situaciones de Emergencia"; que plantea la creación del centro de interpretación y traducción en Lenguas indígenas u originarias, para garantizar el derecho de toda persona a usar su lengua indígena u originaria en el ámbito público y, a la vez, ser atendido en su lengua materna en los organismos o instancias estatales; así como, para mejorar la calidad en el acceso y la prestación de los servicios públicos;

Que, la Región y Provincia de Puno, se privilegia de poseer las tres lenguas andinas reconocidas por el Estado Peruano, siendo la Lengua Uro (Uroquilla), que el 15 de febrero del 2018, mediante Ley N° 30729 – se reconoce al Pueblo Los Uros y a la Comunidad Uros Chuliuni del Departamento de Puno, como pueblo ancestral, indígena y originario del Perú y Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Protección y Recuperación de su Cultura y Lengua; la Resolución Ministerial N° 336-2016-MC, aprueba el listado de los Pueblos Indígenas u Originarios Quechuas, Aimaras, Jaqaru y Uro; ubicadas en la zona andina peruana, comprendido en la base de datos oficial de los Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultural; cuyo antecedente normativo comprende la Ordenanza Regional N° 019-2011-GRP-CRP, que Reconoce como Pueblo Originario Indígena a las Isla Flotante de los Uros, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Puno; siendo la normativa primigenia la Ordenanza Municipal N° 021-2016-MPP, que aprueba el Reconocimiento como Pueblo Originario e Indígena a los Uros por Parte de la Municipalidad Provincial de Puno;

Que, a nivel de la Municipalidad Provincial de Puno, existe la plena intención de respetar y cumplir con los derechos humanos y colectivos de los pueblos originarios e indígenas, en razón a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio 111 de la OIT relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, entre otras normas internacionales, el Convenio 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, garantizan el principio de igualdad y promueven la eliminación del racismo y la discriminación en todos los ámbitos; Que, los mencionados tratados y convenios internacionales han sido ratificados por el Estado Peruano;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Consejo Municipal por unanimidad ha emitido la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCORPORA EL ENFOQUE INTERCULTURAL EN LA GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE BRINDA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, LAS ENTIDADES - INSTITUCIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y LA ERRADICACIÓN DE TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE PUNO.

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Ordenanza Municipal que Incorpora el Enfoque Intercultural en la Gestión de Servicios Públicos que brinda la Municipalidad Provincial de Puno, las entidades, instituciones públicas y/o privadas y la erradicación de todo tipo de





Concejo Provincial de Puno

discriminación en el ámbito de la provincia de Puno, que consta de IV títulos, 15 artículo, 02 disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Puno, la publicación de la parte pertinente de la presente Ordenanza en el diario de publicaciones judiciales de la región y a la Oficina de Tecnología Informática en el portal de la Entidad www.munipuno.gob.pe.

ARTÍCULO 3°.- El texto íntegro de la presente Ordenanza Municipal se encuentra publicada en el portal institucional: www.munipuno.gob.pe.



REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Marcial Maman Guitipa
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Abog. Martín Ticona Maquera
ALCALDE



000527

Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 078-2020-CMPP.

Puno, 30 de diciembre de 2020.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCORPORA EL ENFOQUE INTERCULTURAL EN LA GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE BRINDA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, LAS ENTIDADES — INSTITUCIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y LA ERRADICACIÓN DE TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE PUNO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- OBJETO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL

El objeto de la presente ordenanza municipal es establecer un marco normativo que incorpora el Enfoque Intercultural en la Gestión de Servicios Públicos que brinda la Municipalidad Provincial de Puno. Asimismo, promueve la igualdad, previene y prohíbe las prácticas discriminatorias en todas sus formas o modalidades, por parte de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, en el ámbito de la jurisdicción de la provincia de Puno, considerándolo un problema social que debe ser enfrentado de manera integral entre las autoridades y la sociedad civil. Así también, busca promover el respeto a la igualdad ante la ley y garantizar una prestación de servicios respetuosa de la diversidad y la dignidad de todas las personas.

Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplican a todo el personal que presta servicios en la Municipalidad, sin perjuicio de su régimen laboral o nivel jerárquico.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN MUNICIPAL

Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, en el ámbito de la jurisdicción de la provincia de Puno.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES

INTERCULTURALIDAD: Proceso de intercambio, diálogo y aprendizaje que busca generar relaciones de equidad entre diversos grupos étnico - culturales que comparten un espacio; a partir del reconocimiento y valoración positiva de sus diferencias culturales (Decreto Supremo N° 004-2020 -MC).

CAPACIDADES INTERCULTURALES: Capacidades que permiten a una persona comunicarse e interactuar apropiadamente con otras de diferentes culturas. Implican el aprendizaje de nuevos patrones de comportamiento, de aprender a mirarse y mirar al otro con respeto y adquirir nuevas capacidades para aplicarlas en interacción de carácter intercultural (Decreto Supremo N° 004 - 2020-MC).

DIÁLOGO INTERCULTURAL: Es un proceso de comunicación e intercambio que puede traducirse en la interacción entre dos o más individuos y/o grupos que provienen de diferentes orígenes o culturas, donde cada uno de ellos manifiesta sus ideas, opiniones, brinda información y/o busca establecer acuerdos o aceptación de divergencias en un ambiente de respeto y reconocimiento de las diferencias culturales, a través de





Concejo Provincial de Puno

relaciones de simétricas, iguales y de reciprocidad (Resolución Ministerial N° 143-2015 - MC).

DERECHOS LINGÜÍSTICOS: Son derechos fundamentales, individuales y colectivos, que reconocen la libertad a usar lenguas indígenas u originarias en todos los espacios sociales y a desarrollarse en estas lenguas en la vida personal, social, ciudadana, educativa, política y profesional (Decreto Supremo N° 004-2016-MC).

LENGUA INDÍGENA U ORIGINARIA: Se entiende por lenguas indígenas u originarias del Perú todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma castellano o español y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional (Decreto Supremo N° 004-2016-MC).

SERVICIOS PÚBLICOS CON PERTINENCIA CULTURAL: Servicios que incorporan el enfoque intercultural en su gestión y su prestación; es decir, se ofrecen tomando en cuenta las características culturales particulares de los grupos de población de las localidades en donde se interviene y se brinda atención. Para ello, adaptan todos los procesos del servicio a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) de sus usuarios; e incorporan sus cosmovisiones y concepciones de desarrollo y bienestar, así como sus expectativas de servicio de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos. (Decreto Supremo N° 003-2015-MC.).

SERVICIO PÚBLICO CON PERTINENCIA LINGÜÍSTICA: Es aquel servicio con pertinencia cultural que brinda una entidad en la lengua indígena u originaria del usuario (a), que en determinados casos constituye la condición mínima para la efectividad del servicio. (Decreto Supremo N° 004-2016-MC).

LOCALIDADES DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS: Corresponde a los espacios geográficos donde habitan y/o ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas u originarios, sea en propiedad o en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente. Dichos espacios pueden recibir diferentes denominaciones, entre las cuales destacan las siguientes: caserío, centro poblado, anexos, ampliaciones, comunidad campesina, comunidad nativa, entre otros. (Decreto Supremo N° 010-2020-MC).

DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL: Es todo trato diferenciado, excluyente o restrictivo basado en el origen étnico-cultural (hábitos, costumbres, indumentaria, símbolos, formas de vida, sentido de pertenencia, idioma y creencias de un grupo social determinado) y/o en las características físicas de las personas (como el color de la piel, facciones, estatura, color de cabello, etc.) que tenga como objetivo o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en la esfera de la política, económica, social y cultural. (Decreto Supremo N° 004-2020-MC).

TÍTULO II

TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE INTERCULTURAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

ARTICULO 4°.- INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE INTERCULTURAL





Concejo Provincial de Puno

La Municipalidad Provincial de Puno, reconoce la diversidad cultural y lingüística como patrimonio y recurso esencial para el desarrollo, por este motivo es necesario incorporar el enfoque intercultural en el diseño, gestión y evaluación en la Gestión Pública y los servicios que brindan las entidades/instituciones públicas y privadas del ámbito de la Provincia de Puno.

ARTÍCULO 5°.- RECONOCIMIENTO DE LAS CULTURAS QUECHUA, AIMARA Y URO.

DECLARAR DE INTERÉS PROVINCIAL Y NECESIDAD PÚBLICA el uso de las lenguas originarias de las comunidades nativas, de las culturas: Aimara, Quechua y Uro del ámbito de la Municipalidad Provincial de Puno.

ARTÍCULO 6°.- REVITALIZACIÓN DE LA LENGUA URO

IMPLEMENTAR acciones de:

- Revitalización lingüística, para revertir la disminución de los hablantes;
- Promover la investigación gramatical aplicable para la educación desde una perspectiva histórica, lingüística, antropológico;
- Instituir la Casa Cultural de la Lengua Uro, como espacio dinamizador, socializador y difusor;
- Asistencia técnica, para generar proyectos, programas y planes de inversión pública interinstitucional.

ARTÍCULO 7°.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO INTERCULTURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Para la implementación e institucionalización de la Política Nacional y Transversalización del Enfoque Intercultural, conformese el Comité Técnico Intercultural, el cual estará integrado por:

- Un representante de la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana.
- Un representante de la Gerencia de Planificación y Presupuesto,
- Un representante de la Sub Gerencia de Personal,
- Un representante de la Sub Gerencia de Protección Ciudadana y Defensa Civil,
- Un Representante de la Sub Gerencia de Desarrollo del Niños, Adolescente, Mujer y Adulto Mayor,
- Un representante de la Oficina de Atención y Orientación al Vecino.

ARTÍCULO 8°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, la responsabilidad de presidir el Comité Técnico Intercultural COTEIN de la Municipalidad Provincial de Puno, para elaboración del Plan Estratégico y los planes operativos en el lapso de 90 días de aprobado la presente ordenanza, que permitan implementar la Política Nacional de transversalización del Enfoque Intercultural en la Gestión de Servicios Públicos, en las entidades — instituciones públicas y/o privadas y la erradicación de todo tipo de discriminación en el ámbito de la Provincia de Puno; asimismo, comprende las acciones administrativas detalladas en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 9°.- PROMOCIÓN DEL USO DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS Y LA NO DISCRIMINACIÓN





Concejo Provincial de Puno

A través del Comité Técnico Intercultural COTEIN, la Municipalidad Provincial de Puno, promoverá el uso de las lenguas: Aimara, Quechua y Uro, en la prestación de los servicios públicos, garantizando el ejercicio pleno de los derechos lingüísticos de su población a través de las siguientes medidas:

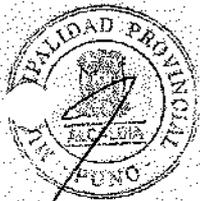
- a) Respeto y garantía de los derechos lingüísticos contemplados en el artículo 4° de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de lenguas originarias, y el artículo 6° de Reglamento de la Ley N° 29735, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC.
- b) Promover el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de lenguas originarias (artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 29735, Decreto Supremo N° 004-2016-MC):
 - Fortalecer e implementar la señalización de las oficinas y frontis de las entidades, instituciones públicas y/o privadas con el letrado de los idiomas Aimara, Quechua, Uro y Castellano.
 - Promover las buenas prácticas de aplicación del Enfoque Intercultural y la no discriminación en la Gestión de Servicios Públicos a nivel de las instituciones públicas y privadas, mediante: servicios, programas, eventos, campañas, murales informativos, etc. A efectos de reconocerles, premiarlos con estímulos especiales y la: "Certificación Institucional — Intercultural" desde la Municipalidad Provincial de Puno.
- c) Capacitación, formación y sensibilización al personal de las instituciones públicas y privadas, sobre derechos lingüísticos, interculturalidad, derechos de los pueblos indígenas u originarios, diversidad lingüística y cultural, así como mecanismos para combatir la discriminación étnico-racial, con especial énfasis en la discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias.
- d) Promoción de la enseñanza-aprendizaje de las lenguas indígenas u originarias Aimara, Quechua y Uro, empleando el/los alfabeto/os oficializado/os por el Ministerio de Educación, así como las reglas de escritura uniforme, para una adecuada prestación de servicios públicos.
- e) Elaboración e implementación de protocolos de atención a la población hablante de lenguas indígenas u originarias, en formato bilingüe, que garantice la adecuada prestación de servicios públicos.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 10°.- PERTINENCIA INTERCULTURAL EN LA GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE BRINDAN LAS ENTIDADES — INSTITUCIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE PUNO

A fin de mejorar el acceso y la calidad de los servicios públicos que reciben ciudadanos y ciudadanas Aymaras, Quechuas y Uros, asegurando las condiciones para satisfacer las necesidades de las personas, mediante la implementación de mecanismos administrativos:

- a) Recabar y mantener actualizada la información socioeconómica y demográfica de la zona Quechua, Aimara y Uro de la provincia de Puno, a través del Sistema de Focalización de Hogares (SISFHO) de la Municipalidad Provincial de Puno.





Concejo Provincial de Puno

- b) Establecer desde la Municipalidad Provincial de Puno, acciones de trabajo interinstitucional con la Dirección Desconcentrada de Cultura — Puno, Unidad de Gestión Local — Puno, la Gobernación Provincial, a fin de lograr un trabajo articulado multisectorial.
- c) Instaurar canales periódicos de socialización y sensibilización de los trabajadores, funcionarios de entidades — instituciones públicas y privadas para incorporar la Política Nacional de Cultura y la Política Nacional de Transversalización desde el Enfoque Intercultural en la Gestión de Servicios Públicos y la erradicación de la discriminación.
- d) Elaborar e implementar instrumentos de gestión y protocolos de atención, donde se reconozca la diversidad cultural y lingüística de la provincia de Puno, para la adecuada incorporación del Enfoque Intercultural en la Gestión de Servicios Públicos.
- e) Incorporar en la gestión pública y prestación de servicios las características culturales y lingüísticas de las zonas Quechua, Aimara y Uro de la provincia de Puno, en la atención especial que deben brindar los funcionarios de las entidades - instituciones públicas y privadas, iniciándose dicha atención desde el personal de seguridad, mesa de partes, trabajadores en general, comprendidas en la estructura orgánica de la institución respectiva.
- f) Implementación y capacitación a funcionarios y servidores públicos, para la adecuada atención de las personas hablantes de lenguas Quechua, Aimara y Uro, dentro de su ámbito de competencia.
- g) Identificar a los funcionarios y servidores públicos que tengan la capacidad de dominio de comunicación: oral, traducción de documentos de castellano a una lengua escrita indígena u originaria y viceversa, pues en caso que el personal de atención directa al usuario de la entidad no alcance suficiente competencia para la comunicación efectiva en las lenguas originarias Aimara, Quechua y Uro, sean estos los que colaboren en la atención especial.
- h) Iniciar el proceso de certificación como Servidor Bilingüe, ante el Ministerio de Cultura, entidad certificadora autorizada por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) para aquellos funcionarios y servidores públicos que tengan la capacidad de dominio de comunicación oral, traducción de documentos de castellano a una lengua escrita indígena u originaria y viceversa.
- i) Instaurar en los criterios de contratación de personal, capacidades relacionadas a la comunicación oral, traducción de documentos de castellano a una lengua escrita indígena u originaria y viceversa, en los casos en que la prestación del servicio y la implementación de la presente ordenanza lo requieran; atendiendo a los lineamientos establecidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, y estableciendo criterios generales que la Política Intercultural del Estado Peruano, prevé para su valoración y vigencia de las lenguas indígenas y originarias en todo los sectores de la Gestión de Servicios Públicos; haciendo que guarde coherencia con los programas y proyectos implementados en el Ministerio de Cultura, Educación y Salud: Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura y DIGEIVIRA de MINEDU — Certificación del Dominio de la Lengua Indígena u Originaria de la jurisdicción de la provincia de Puno; el Curso Taller de Lecto Escritura en Lenguas Originarias: Aimara, Quechua y Uro, dirigido al personal de Registro Civil





000522

Concejo Provincial de Puno

de las municipalidades distritales de la provincia de Puno (Sub Gerencia de Promoción de Educación, Cultura y Deporte) y el Curso de Capacitación en Derecho Administrativo y Gestión Pública (Oficina de Atención Pública de la MPP).

TÍTULO III

POLÍTICAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS DE DISCRIMINACIÓN

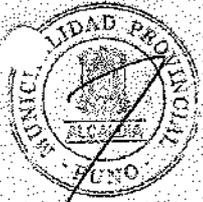
ARTÍCULO 11°.- POLÍTICAS DE PREVENCIÓN

- Promover la igualdad de los derechos entre las personas, incluyendo de manera prioritaria la no discriminación en sus distintas manifestaciones, a través de acciones de capacitación y difusión a la comunidad y los servidores civiles de la entidad sobre esta problemática social.
- Promover e implementar políticas públicas que establezcan condiciones de igualdad para todas las personas, bajo el enfoque de los derechos humanos, género, interculturalidad, discapacidad e interseccionalidad.
- Promover la participación de las personas que habitan en la provincia en campañas de información y sensibilización en materia de diversidad cultural y no discriminación.
- Difundir el cumplimiento de las normas legales que favorecen a las personas con discapacidad, y aquellas que dispongan la "atención preferente" en las personas adultas mayores, madres en estado de gestación, madres con hijos menores de edad, u otro similar que amerite la prontitud en su atención.
- A través de la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana elaborar e implementar proyectos sociales que permitan abordar y/o erradicar las prácticas o actos discriminatorios.
- Otras similares, que coadyuven al cumplimiento del objeto de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 12°.- MEDIDAS SOBRE LA PROHIBICIÓN, PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIÓN

A través del Comité Técnico Intercultural COTEIN, la Municipalidad Provincial de Puno promoverá, socializará y exhortará a las entidades — instituciones públicas y privadas de la provincia de Puno, la prevención y la eliminación del racismo y la discriminación en todas sus formas, garantizando el respeto a la igualdad real de derechos entre las personas, asegurando la "Prestación de Servicios Públicos Libres de Discriminación", motivando que las instituciones tengan que:

- Colocar el cartel que señale lo siguiente: "EN ESTE LOCAL SE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO DE TODAS LAS IDENTIDADES Y MANIFESTACIONES CULTURALES DE NUESTRO PAÍS Y NUESTRA PROVINCIA. ESTÁ PROHIBIDO EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN. LA DISCRIMINACIÓN ES UN DELITO"; o simplemente: "EN ESTE LOCAL ESTÁ PROHIBIDO TODA CLASE DE DISCRIMINACIÓN".
- Desarrollar y fortalecer los canales de atención pertinente para recabar las quejas o denuncias sobre posibles actos u omisiones que vulneran los derechos de las personas, con énfasis en aquellos basados en criterios étnico-raciales y lingüísticos;





000321

Concejo Provincial de Puno

para que el administrado u afectado (usuario), pueda proceder con su denuncia ante las instancias pertinentes con el acompañamiento y asesoramiento del Comité Técnico Intercultural en la MPP.

- c) Aplicar las medidas disciplinarias correspondientes a los servidores o funcionarios que sean responsables de cometer u ordenar actos de discriminación, según lo estipule las normas disciplinarias de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Código de Ética de la Función Pública y por los estipulados en el artículo 323° del Código Penal, siendo el soporte legal la Constitución Política del Perú, y si fuese necesario, asesorar al usuario o administrado.

ARTÍCULO 13°.- SOBRE LOS CARTELES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

En todos los establecimientos públicos y privados abiertos al público, ubicados en la jurisdicción de la provincia de Puno, se debe colocar un cartel que señale lo siguiente:

"EN ESTE LOCAL SE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO DE TODAS LAS IDENTIDADES Y MANIFESTACIONES CULTURALES DE NUESTRO PAÍS Y NUESTRA PROVINCIA. ESTÁ PROHIBIDO EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN. LA DISCRIMINACIÓN ES UN DELITO" o "EN ESTE LOCAL ESTÁ PROHIBIDO TODA CLASE DE DISCRIMINACIÓN"

En la sede principal de la Municipalidad Provincial de Puno se debe colocar una placa con el siguiente contenido:

"PUNO, PROVINCIA CULTURALMENTE DIVERSA Y LIBRE DE RACISMO Y DISCRIMINACIÓN".

El cartel contiene como mínimo una dimensión aproximada de 25 x 40 centímetros, con borde, fondo blanco, letras de tamaño y color visible. El cartel consigna el número de la presente Ordenanza. Asimismo, se deberá colocar un cartel adicional en las lenguas indígenas u originarias predominantes en la provincia de Puno.

TÍTULO IV

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS Y MANIFESTACIONES DE DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO 14°.- FORMAS DE DISCRIMINACIÓN A EVITARSE

Son manifestaciones de discriminación las que, basadas en razón de sexo, género, raza, edad, orientación sexual e identidad de género, idioma, procedencia, condición migratoria, identidad étnica o cultural, credo religioso, opinión, ideología, estado civil, condición socioeconómica o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad, gestación u otras, tienen como consecuencia lo siguiente:

- Restringir, impedir, limitar o condicionar el acceso a bienes o servicios en el ámbito público o privado, tales como educación, salud, transporte, justicia, entre otros.
- Impedir el acceso o limitar la permanencia de una persona o un grupo de personas a un establecimiento público o privado; así como a los establecimientos abiertos al público, sean estos de administración pública o privada, tales como restaurantes, locales comerciales, instituciones educativas, centros de salud, entre otros.
- Brindar un trato desigual, hostil o desfavorable en la prestación de bienes y servicios en el ámbito público o privado.



000520

Concejo Provincial de Puno

- d) Agredir físicamente o verbalmente a las personas o grupos de personas por motivos discriminatorios.
- e) Impedir el uso de la lengua materna o la realización de prácticas, tradiciones, costumbres, cultura o conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas u originarios andinos y amazónicos, de las comunidades nativas, campesinas y de la población afroperuana.
- f) Colocar o instalar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad alusivos de la propia actividad del negocio o del establecimiento, consignando mensajes o frases derivadas de las prácticas o actos discriminatorios, tales como: "Nos reservamos el derecho de admisión", "Buena presencia" u otras similares.
- g) Otras conductas que resulten aplicables conforme a la definición de discriminación establecidas en la presente ordenanza.

ARTICULO 15°.- DISCRIMINACIÓN EN LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO

La Municipalidad Provincial de Puno, sancionará con clausura temporal a todo establecimiento, institución pública y privada abierto al público, donde se realicen actos discriminatorios. En caso de reincidencia, se sancionará con la revocatoria de la licencia de funcionamiento.

Se consideran actos discriminatorios cuando es por motivo de sexo, raza, origen, lugar de residencia, idioma, religión, opinión, condición económica, edad, apellido, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, posición política o de cualquiera otra índole:

- a) Formas de discriminación contempladas en el Artículo 14° de la presente.
- b) Se impide el ingreso de una persona o un grupo de personas a un establecimiento.
- c) El personal se rehúsa a prestarle atención a una persona o un grupo de personas o a permitirle adquirir un producto.
- d) Se produce un retraso injustificado en la atención con la finalidad que una persona o un grupo de personas se retire del local.
- e) El personal brinda el servicio a una persona o un grupo de personas de manera notoriamente displicente o descortés por los motivos discriminatorios.
- f) El personal profiere bromas o comentarios discriminatorios hacia una persona o un grupo de personas.
- g) Cualquier otra conducta por parte del personal de un establecimiento que se considere como trato discriminatorio por norma posterior o acuerdo de concejo Municipal/Regional.

La sanción será aplicada al establecimiento independientemente de quien sea el empleado o trabajador que ha cometido la práctica discriminatoria, incluyendo el personal de seguridad o vigilantes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.- FACULTAR al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal.





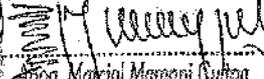
000519

Concejo Provincial de Puno

SEGUNDO.- INCORPÓRESE en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones — CUIS de la Municipalidad Provincial de Puno, las siguientes infracciones:

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto UIT %	Medida Complementaria
CAF-01	Por no colocar el cartel que se detalla en el artículo 12° que prevé: Colocar el cartel que señale lo siguiente: "EN ESTE LOCAL SE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO DE TODAS LAS IDENTIDADES Y MANIFESTACIONES CULTURALES DE NUESTRO PAÍS Y NUESTRA PROVINCIA. ESTÁ PROHIBIDO EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN. LA DISCRIMINACIÓN ES UN DELITO"; o simplemente: "EN ESTE LOCAL ESTÁ PROHIBIDO TODA CLASE DE DISCRIMINACIÓN".	Descargo	Leve	0.20	Clausura Temporal En caso de reincidencia Revocatoria de Licencia de Funcionamiento
CAF-02	Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos públicos y privados de la jurisdicción de la provincia de Puno, que consignen frases discriminatorias.	Descargo	Leve	0.25	Retiro

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Marcial Mamani Gupta
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Abog. Martín Ticona Maquera
ALCALDE

